

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que llego oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal en el que solicita la terminación de embargo de remanentes que fue notificado mediante oficio No. 1928 del 01 de octubre de 2018, como quiera que se decretó la terminación por pago total. Así mismo informo que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de devolución de títulos presentada por el demandado quien a su vez solicita los oficios de desembargo; revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$9.473.504.00 M/cte., por lo cual se accederá a ello. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1155
Rad. 768924003001-2015-00264-00
Clase De Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por MARIA EUGENIA SUAREZ LASSO, contra CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ, se encuentra terminado mediante auto No. 650 del 29 de febrero de 2024, se ordenará nuevamente librar los oficios de desembargo teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales realizada por el demandado, también se ordenará la devolución como quiera que efectivamente el proceso no cuenta con remanentes y está terminado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

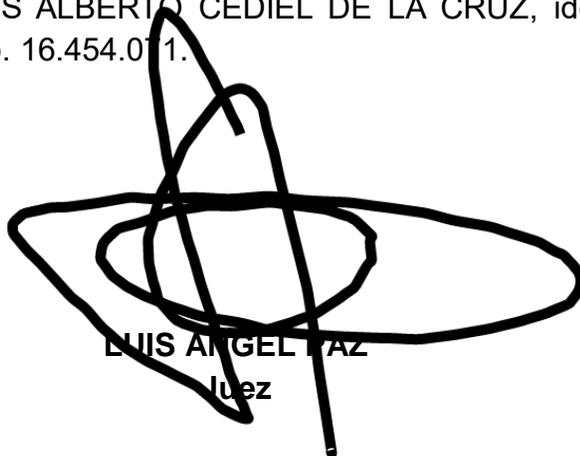
PRIMERO: REHACER los oficios de desembargo, como quiera que ya no se encuentra vigente el embargo de remanente indicado en el auto de terminación del proceso, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$9.473.504.00 M/cte., con fecha de constitución 21/02/2022, 24/01/2023, 24/02/2023, 17/03/2023, 13/04/2024, 16/05/2023, 07/07/2023

Auto No. 1155 / Abril 17 de 2024 / Rad. 76892400300-2015-00264-00 / Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía / Demandante: Maria Eugenia Suarez Lasso / Demandado: Carlos Alberto Cediel de la Cruz.

13/07/2023, 18/08/2023, 26/09/2023, 19/10/2023, 23/1/2023 y 13/12/2023, a favor del demandado CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.454.011.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO (V)**

En Estado **No. 066** de hoy **18 de Abril de 2024**, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA

	<p>República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso como quiera que la parte actora presento liquidación de crédito y se requiero a la parte demandada mediante Auto No. 183 del 25 de enero de 2024 para allegar las constancias de abono solicitadas, quien dio respuesta a través memorial aportado el 14 de febrero de 2024. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1173

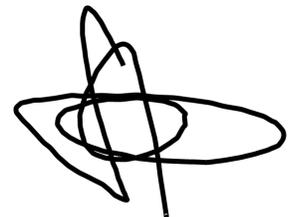
Rad. 768924003001-2015-00717-00

Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa una anomalía que este Despacho no puede pasar por alto, por lo que se procederá darle aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso¹, como quiera que revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, en razón de la cual se requiero el ejecutado por Auto No. 183 del 25 de enero de 2024, este último se limitó a presentar los abonos realizados desde el 06 de octubre de 2017 a la fecha, sin presentar una liquidación alterna ni oponerse a la presentada por la parte ejecutante.

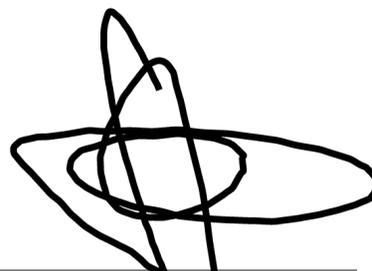
Así las cosas, este despacho judicial encuentra necesario efectuar el control oficioso de legalidad sobre el proceso, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que procederá el suscrito a modificar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante en atención que en la misma solo se están imputando de manera parcial los abonos realizados durante el proceso, ya que según los soportes allegados a lo largo del mismo y que, constan en el expediente digital en el archivo "04ExpedienteScaneado", el ejecutante ha realizado más abonos de los reconocidos en la liquidación presentada. Igualmente, avizora el juzgado que, en la liquidación presentada, se omitieron las cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2014.

Por lo anterior, la liquidación quedara así:

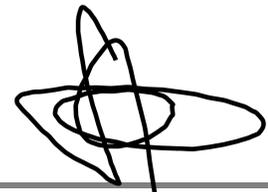


¹ ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

CUOTA DE ALIMENTOS		
MES	AÑO	VALOR
Agosto	2008	\$ 200,000.00
Septiembre	2008	\$ 200,000.00
Octubre	2008	\$ 200,000.00
Noviembre	2008	\$ 200,000.00
Diciembre	2008	\$ 200,000.00
Enero	2009	\$ 215,400.00
Febrero	2009	\$ 215,400.00
Marzo	2009	\$ 215,400.00
Abril	2009	\$ 215,400.00
Mayo	2009	\$ 215,400.00
Junio	2009	\$ 215,400.00
Julio	2009	\$ 215,400.00
Agosto	2009	\$ 215,400.00
Septiembre	2009	\$ 215,400.00
Octubre	2009	\$ 215,400.00
Noviembre	2009	\$ 215,400.00
Diciembre	2009	\$ 215,400.00
Enero	2010	\$ 223,154.40
Febrero	2010	\$ 223,154.40
Marzo	2010	\$ 223,154.40
Abril	2010	\$ 223,154.40
Mayo	2010	\$ 223,154.40
Junio	2010	\$ 223,154.40
Julio	2010	\$ 223,154.40
Agosto	2010	\$ 223,154.40
Septiembre	2010	\$ 223,154.40
Octubre	2010	\$ 223,154.40
Noviembre	2010	\$ 223,154.40
Diciembre	2010	\$ 223,154.40
Enero	2011	\$ 232,080.58
Febrero	2011	\$ 232,080.58
Marzo	2011	\$ 232,080.58
Abril	2011	\$ 232,080.58
Mayo	2011	\$ 232,080.58
Junio	2011	\$ 232,080.58
Julio	2011	\$ 232,080.58
Agosto	2011	\$ 232,080.58
Septiembre	2011	\$ 232,080.58
Octubre	2011	\$ 232,080.58
Noviembre	2011	\$ 232,080.58
Diciembre	2011	\$ 232,080.58
Enero	2012	\$ 245,514.25
Febrero	2012	\$ 245,514.25
Marzo	2012	\$ 245,514.25
Abril	2012	\$ 245,514.25
Mayo	2012	\$ 245,514.25
Junio	2012	\$ 245,514.25
Julio	2012	\$ 245,514.25
Agosto	2012	\$ 245,514.25
Septiembre	2012	\$ 245,514.25
Octubre	2012	\$ 245,514.25
Noviembre	2012	\$ 245,514.25
Diciembre	2012	\$ 245,514.25
Enero	2013	\$ 255,412.01
Febrero	2013	\$ 255,412.01
Marzo	2013	\$ 255,412.01
Abril	2013	\$ 255,412.01
Mayo	2013	\$ 255,412.01
Junio	2013	\$ 255,412.01
Julio	2013	\$ 255,412.01
Agosto	2013	\$ 255,412.01
Septiembre	2013	\$ 255,412.01
Octubre	2013	\$ 255,412.01
Noviembre	2013	\$ 255,412.01
Diciembre	2013	\$ 255,412.01



Enero	2014	\$ 266,905.55
Febrero	2014	\$ 266,905.55
Marzo	2014	\$ 266,905.55
Abril	2014	\$ 266,905.55
Mayo	2014	\$ 266,905.55
Junio	2014	\$ 266,905.55
Julio	2014	\$ 266,905.55
Agosto	2014	\$ 266,905.55
Septiembre	2014	\$ 266,905.55
Octubre	2014	\$ 266,905.55
Noviembre	2014	\$ 266,905.55
Diciembre	2014	\$ 266,905.55
Enero	2015	\$ 279,183.20
Febrero	2015	\$ 279,183.20
Marzo	2015	\$ 279,183.20
Abril	2015	\$ 279,183.20
Mayo	2015	\$ 279,183.20
Junio	2015	\$ 279,183.20
Julio	2015	\$ 279,183.20
Agosto	2015	\$ 279,183.20
Septiembre	2015	\$ 279,183.20
Octubre	2015	\$ 279,183.20
Noviembre	2015	\$ 279,183.20
Diciembre	2015	\$ 279,183.20
Enero	2016	\$ 298,726.00
Febrero	2016	\$ 298,726.00
Marzo	2016	\$ 298,726.00
Abril	2016	\$ 298,726.00
Mayo	2016	\$ 298,726.00
Junio	2016	\$ 298,726.00
Julio	2016	\$ 298,726.00
Agosto	2016	\$ 298,726.00
Septiembre	2016	\$ 298,726.00
Octubre	2016	\$ 298,726.00
Noviembre	2016	\$ 298,726.00
Diciembre	2016	\$ 298,726.00
Enero	2017	\$ 319,637.00
Febrero	2017	\$ 319,637.00
Marzo	2017	\$ 319,637.00
Abril	2017	\$ 319,637.00
Mayo	2017	\$ 319,637.00
Junio	2017	\$ 319,637.00
Julio	2017	\$ 319,637.00
Agosto	2017	\$ 319,637.00
Septiembre	2017	\$ 319,637.00
Octubre	2017	\$ 319,637.00
Noviembre	2017	\$ 319,637.00
Diciembre	2017	\$ 319,637.00
Enero	2018	\$ 338,495.85
Febrero	2018	\$ 338,495.85
Marzo	2018	\$ 338,495.85
Abril	2018	\$ 338,495.85
Mayo	2018	\$ 338,495.85
Junio	2018	\$ 338,495.85
Julio	2018	\$ 338,495.85
Agosto	2018	\$ 338,495.85
Septiembre	2018	\$ 338,495.85
Octubre	2018	\$ 338,495.85
Noviembre	2018	\$ 338,495.85
Diciembre	2018	\$ 338,495.85
Enero	2019	\$ 358,805.31
Febrero	2019	\$ 358,805.31
Marzo	2019	\$ 358,805.31
Abril	2019	\$ 358,805.31
Mayo	2019	\$ 358,805.31
Junio	2019	\$ 358,805.31
Julio	2019	\$ 358,805.31



Agosto	2019	\$ 358,805.31
Septiembre	2019	\$ 358,805.31
Octubre	2019	\$ 358,805.31
Noviembre	2019	\$ 358,805.31
Diciembre	2019	\$ 358,805.31
Enero	2020	\$ 380,333.62
Febrero	2020	\$ 380,333.62
Marzo	2020	\$ 380,333.62
Abril	2020	\$ 380,333.62
Mayo	2020	\$ 380,333.62
Junio	2020	\$ 380,333.62
Julio	2020	\$ 380,333.62
Agosto	2020	\$ 380,333.62
Septiembre	2020	\$ 380,333.62
Octubre	2020	\$ 380,333.62
Noviembre	2020	\$ 380,333.62
Diciembre	2020	\$ 380,333.62
Enero	2021	\$ 441,186.99
Febrero	2021	\$ 441,186.99
Marzo	2021	\$ 441,186.99
Abril	2021	\$ 441,186.99
Mayo	2021	\$ 441,186.99
Junio	2021	\$ 441,186.99
Julio	2021	\$ 441,186.99
Agosto	2021	\$ 441,186.99
Septiembre	2021	\$ 441,186.99
Octubre	2021	\$ 441,186.99
Noviembre	2021	\$ 441,186.99
Diciembre	2021	\$ 441,186.99
Enero	2022	\$ 485,614.51
Febrero	2022	\$ 485,614.51
Marzo	2022	\$ 485,614.51
Abril	2022	\$ 485,614.51
Mayo	2022	\$ 485,614.51
Junio	2022	\$ 485,614.51
Julio	2022	\$ 485,614.51
Agosto	2022	\$ 485,614.51
Septiembre	2022	\$ 485,614.51
Octubre	2022	\$ 485,614.51
Noviembre	2022	\$ 485,614.51
Diciembre	2022	\$ 485,614.51
Enero	2023	\$ 556,125.73
Febrero	2023	\$ 556,125.73
Marzo	2023	\$ 556,125.73
Abril	2023	\$ 556,125.73
Mayo	2023	\$ 556,125.73
Junio	2023	\$ 556,125.73
Julio	2023	\$ 556,125.73
Agosto	2023	\$ 556,125.73
Septiembre	2023	\$ 556,125.73
Octubre	2023	\$ 556,125.73
Noviembre	2023	\$ 556,125.73
TOTAL		\$ 59,202,774.27

ABONOS	
FECHA	VALOR
12/03/2009	\$ 220,778.00
7/01/2014	\$ 280,018.09
9/09/2015	\$ 120,000.00
8/08/2015	\$ 120,000.00
6/05/2015	\$ 100,000.00
6/05/2015	\$ 120,000.00
7/01/2015	\$ 250,000.00
7/04/2015	\$ 200,000.00
2/06/2014	\$ 300,000.00
6/05/2014	\$ 400,000.00
11/08/2014	\$ 400,000.00
2/04/2014	\$ 200,000.00
27/08/2014	\$ 250,000.00
10/09/2014	\$ 250,000.00
6/02/2014	\$ 250,000.00
14/10/2014	\$ 250,000.00
4/03/2014	\$ 250,000.00
7/07/2014	\$ 236,000.00
6/07/2015	\$ 200,000.00
19/11/2014	\$ 350,000.00
8/02/2017	\$ 5,000,000.00
6/03/2016	\$ 150,000.00
6/04/2016	\$ 180,000.00
11/05/2016	\$ 150,000.00
12/06/2016	\$ 121,443.92
6/07/2016	\$ 130,000.00
6/08/2016	\$ 280,000.00
7/09/2016	\$ 300,000.00
9/10/2016	\$ 280,000.00
6/06/2017	\$ 250,000.00
11/07/2017	\$ 250,000.00
6/09/2017	\$ 248,000.00
5/10/2017	\$ 250,000.00
5/03/2018	\$ 3,500,000.00
TOTAL	\$ 15,836,240.01

LIQUIDACIÓN DE CREDITO	
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 59,202,774.27
TOTAL ABONADO POR EL DEMANDADO	\$ 15,836,240.01
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$ 43,366,534.26

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL



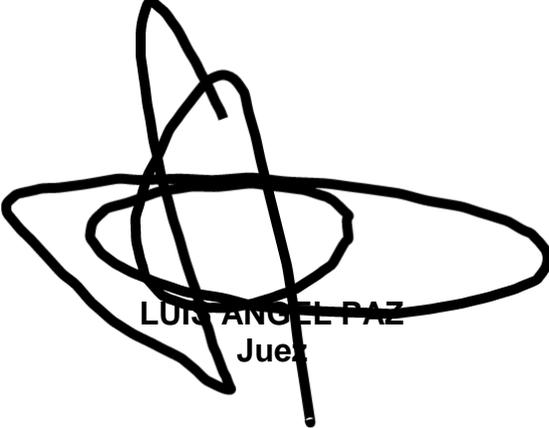
Auto No. 1173 / Abril 17 de 2024 / Rad. 768924003001-2015-00717-00 / Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA / Demandante: JEAN CARLOS LOZANO GONZÁLEZ / Demandado: DIEGO LOZANO DIAZ

QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$43.366.534.26), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

TERCERO. – APROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

CUARTO. – GLOSAR al proceso sin considerar, la liquidación del crédito presentada vía correo electrónico, el 30 de noviembre de 2023, por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Jue

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

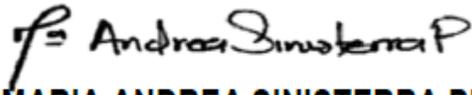
En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1202
Rad. 768924003001-2018-00729-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado por **HYDRAULIC CENTER S.A.S.** a través de apoderado Judicial contra **SIMOUT S.A.**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: DE OCCIDENTE, ITAU, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:

[14RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)

[15RespuestaBancoItau.pdf](#)

[16RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[17RespuestaBancoGnbSudameris.pdf](#)

[18RespuestaBancolombia.pdf](#)

[19RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)

[20RespuestaBancoPopular.pdf](#)

[21RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)

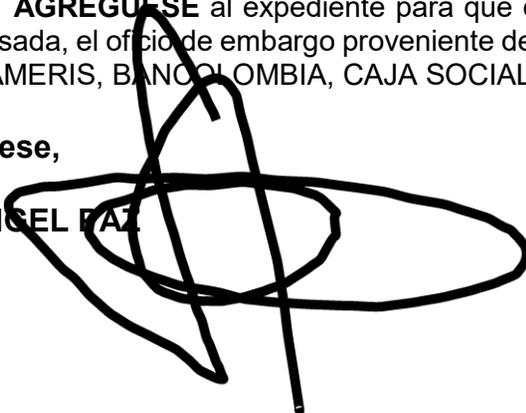
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: DE OCCIDENTE, ITAU, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 1203 del 17 abril de 2024 / Rad. 768924003001-2022-00235-00 / **Proceso:** Ejecutivo de mínima Cuantía / **Demandante:** BANCOLOMBIA S.A./ **Demandado:** RICARDO JAVIER GONZALEZ NARVAEZ

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de Abril del 2024, A Despacho del señor Juez la presente memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 18/03/2024, donde la apoderada de la parte demandante renuncia a sus facultades de representación, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1203
Rad. 768924003001-2022-00235-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA:
Yumbo, diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **RICARDO JAVIER GONZALEZ NARVAEZ**, el apoderado judicial del demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace la abogada ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderado judicial del demandado.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

Publíquese,


LUIS ANGEL RAZA
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

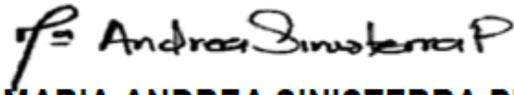
En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1180
Rad. 768924003001-2022-00267-00
EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA:
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado Judicial contra **ALEJANDRA MARINA SALAZAR MOLLANO**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: BBVA, DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, PICHINCHA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:

[28RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[29RespuestaBancoBogota.pdf](#)

[30RespuestaBancoPopular.pdf](#)

[31RespuestaBancoItau.pdf](#)

[32RespuestaBancoPichincha.pdf](#)

[33RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)

[34RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)

Por lo anterior el Juzgado,

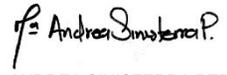
DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: BBVA, DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, PICHINCHA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 1207 del 17 Abril de 2024 / Rad. 768924003001-2022-00309-00 / **Proceso:** Ejecutivo de mínima Cuantía / **Demandante:** CONCENTRADO ELITE S.A.S/ **Demandado:** EMPRESA AVICOLA POLLO CAMPESTRE S.A.S

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por Cámara de comercio de Cali . Sírvase Proveer. Yumbo, 17 de abril de 2024.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1207
Rad. 768924003001-2022-00309-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA:
Yumbo, diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado por **CONCENTRADO ELITE S.A.S** a través de apoderado Judicial contra **EMPRESA AVICOLA POLLO CAMPESTRE S.A.S**, la cámara de comercio de Cali, informa:

Link memorial
[28AportaDevolucionCamaraComercio.pdf](#)

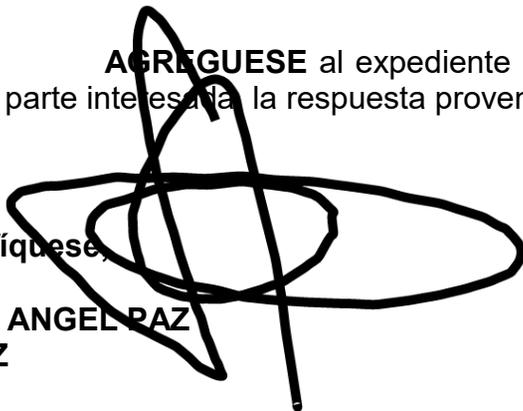
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Cali.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante, los cuales ascienden a \$1.572.701,62 M/cte., teniendo en cuenta que mediante sentencia de fijación de cuota de alimentos No. 247-2023 del 16 de noviembre de 2023, se fija cuota alimentaria a cargo del demandado. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

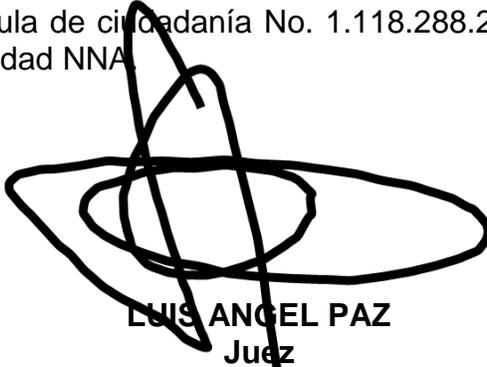
AUTO No. 1156
Rad. 76892400300120230005000
Clase De Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos para Menores
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE, en representación de sus hijos menores de edad NNA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE: ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a la suma de \$1572.701,62 M/cte., con fecha de Constitución 27/03/2024 y 10/04/2024, a favor de la demandante DIANA MARCELA OSPINA ACHINTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.288.264 en representación de sus hijos menores de edad NNA.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

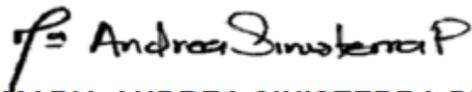
En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 1206 del 17 Abril de 2024 / Rad. 768924003001-2023-00147-00 / **Proceso:** Ejecutivo de menor Cuantía / **Demandante:** BANCO AV VILLAS S.A./ **Demandado:** DAVID FERNANDO DAVILA MORA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1206
Rad. 768924003001-2023-00147-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A** a través de apoderado Judicial contra **DAVID FERNANDO DAVILA MORA** mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: DE BOGOTA, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Link:

[14RespuestaBancoDeBogota.pdf](#)

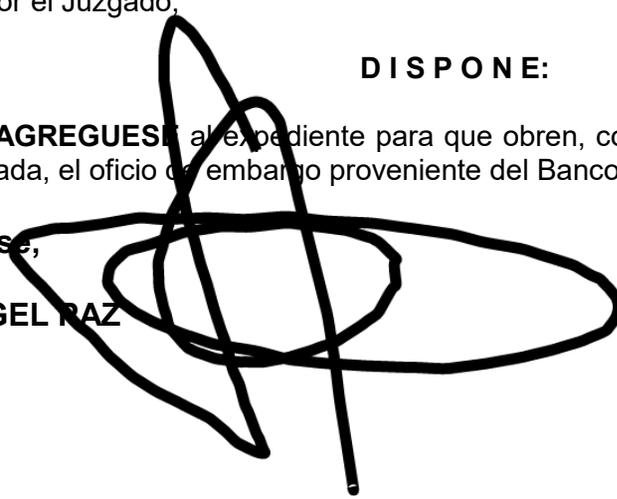
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUES al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente del Banco: DE BOGOTA.

Notifíquese,

LUIS ANGEL RAZ
JUEZ



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda dentro de la cual se la parte demandante solicita se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1183
Rad. 768924003001-2023-00233-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, avizora el despacho que, en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. contra la señora MARÍA EUNICE ZAPATA GONZÁLEZ la parte actora mediante escrito allegado a este despacho por correo electrónico del 25 de enero de 2024 solicitó que, se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. habida cuenta de que la notificación de que trata el artículo 291 tuvo resultado negativo, y la entidad a oficiar posee vínculos con la demandada que le permitirían indicar la dirección física o electrónica de esta última, a efectos de surtir la respectiva notificación.

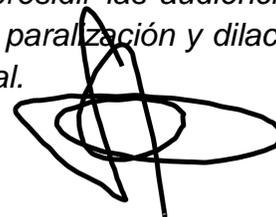
Así las cosas, aportó el demandante un informe de la entidad ADRES dentro del cual se observa que la parte demandada se encuentra afiliada a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. bajo el régimen subsidiado.

Considerando lo anterior procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por la parte actora. Al respecto, es menester mencionar que el artículo 42 del Código General del Proceso a su tenor reza:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)



Asimismo, el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, a su tenor reza:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

(...)” (Lo subrayado es propio)

Igualmente, el artículo 291 del Código General del Proceso en su párrafo segundo dispone:

“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

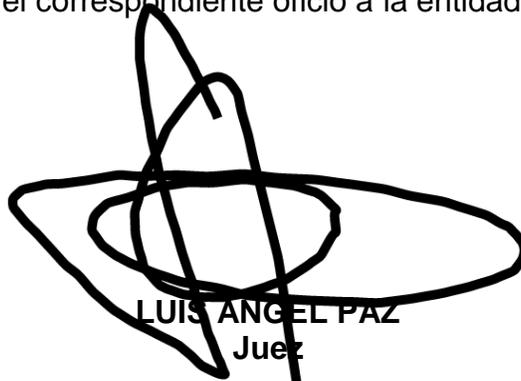
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la Entidad Promotora de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que se sirva de informar y presentar a este despacho los datos e información de notificación ya sea dirección física o correo electrónico que reposen en sus bases de datos, de la señora MARIA EUNICE ZAPATA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.468.335.

SEGUNDO. – Líbrese el correspondiente oficio a la entidad antes relacionada.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto el día 29 de agosto de 2023, en la cual se libró mandamiento de pago por Auto No. 3298 del 07 de septiembre de 2023; actualmente solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1205
Rad. 768924003001-2023-00637-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, en escrito visible en el expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita que se dé por terminado el proceso porque hubo pago total de la obligación, adelantado en contra del señor JOSE RUBIEL ÁLZATE LÓPEZ; sin embargo, no puede pasar por alto el despacho que, en el poder allegado por la apodera judicial de la parte ejecutante si bien se otorga la facultad de terminar, el artículo 461 del Código General del Proceso establece expresamente que la facultad para recibir es requisito para la terminación por pago, el precitado artículo a su tenor reza:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

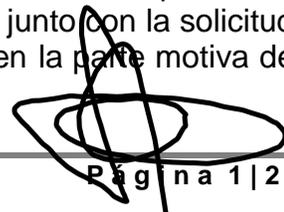
(...)” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, avizora el despacho que a la apoderada judicial no le fue otorgado expresamente la facultad para recibir, en consecuencia, la solicitud deberá ampliarse el poder con tales facultades para poder efectuar este trámite de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al extremo actor para que a través de su apoderada judicial allegué el poder que le confiere la facultad para recibir junto con la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.



Auto No. 1205 / Abril 17 de 2024 / Rad. 768924003001-2023-00637-00 / Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA / Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A. / Demandado: JOSE RUBIEL ÁLZATE LÓPEZ

Una vez allegado el documento requerido, procederá el despacho a dar tramite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

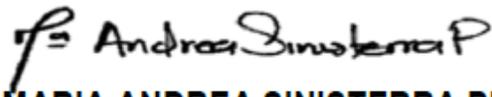


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

Auto No. 1195 del 17 Abril de 2024 / Rad. 768924003001-2023-00760-00 / **Proceso:** Ejecutivo de menor Cuantía / **Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS / **Demandado:** ELISABETH FIGUEROA MANCERA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.1195
Rad. 768924003001-2023-00760-00
EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA:
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** a través de apoderado Judicial contra **ELISABETH FIGUEROA MANCERA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, los Bancos: BOGOTA, ITAU, DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BANCOLOMBIA, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

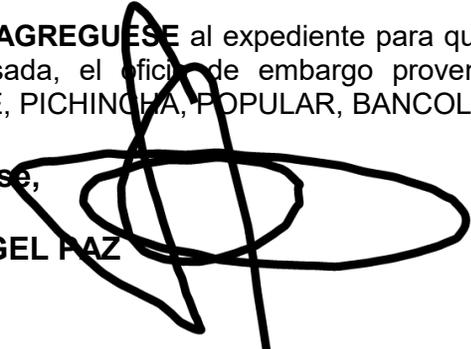
Links:

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: BOGOTA, ITAU, DE OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BANCOLOMBIA

Notifíquese,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, demanda que correspondió por reparto el día 05 de febrero de 2024, inadmitida por Auto No. 549 del 21 de febrero de 2024, de la cual la parte actora presento memorial de subsanación. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1201
Rad. 768924003001-2024-00080-00
Clase De Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

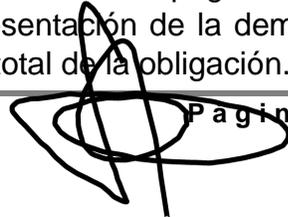
Revisada la anterior constancia secretarial, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por GRUPO MB CONEXIÓN S.A.S. con NIT.: 901.295.199-0, a través de apoderado judicial contra la señora BLANCA NELLY MORALES CARDONA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.467.775, se subsana dentro del término procesal oportuno reuniendo así las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y, el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental, dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago contra BLANCA NELLY MORALES CARDONA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.467.775, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de GRUPO MB CONEXIÓN S.A.S. con NIT.: 901.295.199-0 las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.758.000.00) por la obligación contenida en el pagaré No. 1, por concepto de capital insoluto, suscrito por la demandada el 31 de mayo de 2023 y cuya fecha de vencimiento es 30 de junio de 2023.
- 2) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$ 2.148.311.00) por la obligación contenida en el pagaré No. 1, por concepto de honorarios.
- 3) El pago de intereses moratorios conforme a lo pactado en el pagare a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y sobre el capital, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



4) Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. – DECRETAR DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-1057505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 8 No. 12 – 100 Apartamento 102 Edificio Cardona, ubicado en Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la señora BLANCA NELLY MORALES CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.467.775 para lo cual se librára oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Líbrese el correspondiente oficio a la entidad antes relacionada.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 04 Septiembre 1979. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1184
Rad. 768924003001- 1975-00076 -00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por DOLORES POLO, contra GUILLERMO NEYRA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 24 Septiembre 1982. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

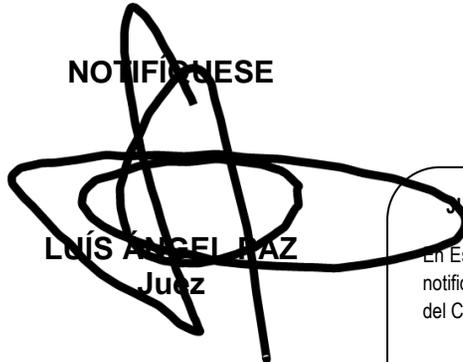
AUTO No. 1185
Rad. 768924003001- 1982-00751 -00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por ROBERTO MESA, contra LUIS ALFONSO VARGAS, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL DIAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 16 Julio 1984. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

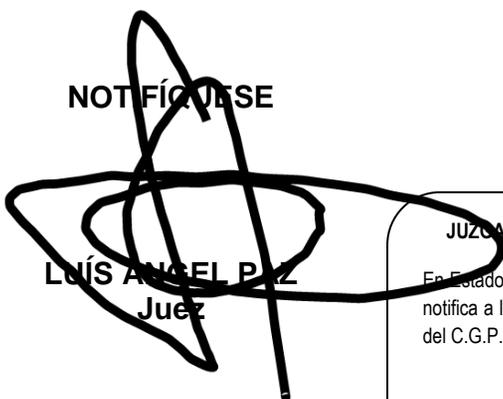
AUTO No. 1186
Rad. 768924003001- 1984-00184 -00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MINIMA, adelantado por JAMES OSORIO, contra LUIS CARLOS CHAVEZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANSEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 17 Noviembre 1982. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1187
Rad. 768924003001- 1980-00708 -00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO, contra BENANCIO AVARADO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

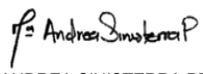
- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 14 Noviembre 1981. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1188
Rad. 768924003001- 1980-00215 -00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por JUAQUIN MARIA BRAVO, contra FRNCISCO MUÑOZ SALCEDO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 16 Junio 1982. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

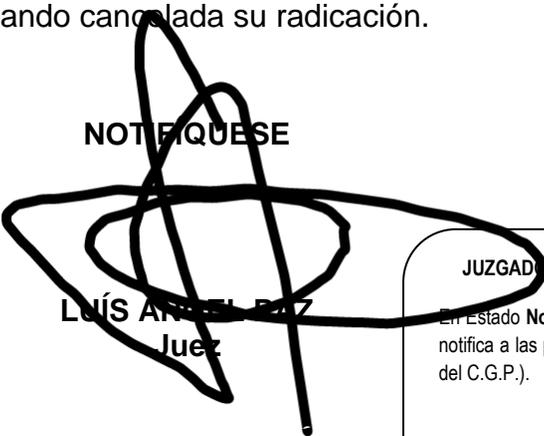
AUTO No. 1189
Rad. 768924003001- 1982-00541-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MINIMA, adelantado por SUSANA ZAPATA, contra YOLANDA ZUÑIGA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


LUÍS ANSEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 16 Agosto 1983. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1190
Rad. 768924003001- 1983-00936 -00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MINIMA, adelantado por HECTOR FABIO NIETO SANCHEZ, contra RAUL SANTAMARIA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGELO PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 18 Enero 1984. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

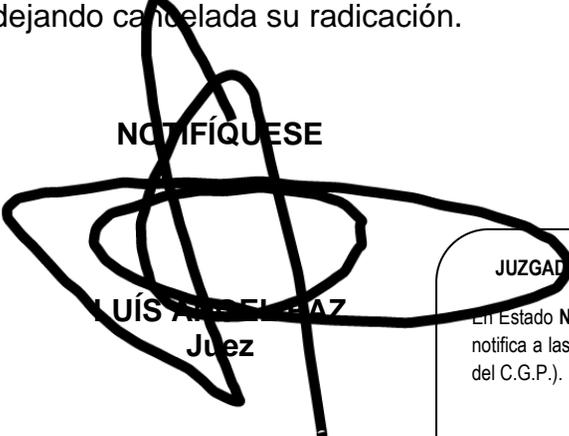
AUTO No. 1191
Rad. 768924003001-1979-00077-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por JUAN E VALENCIA, contra FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ÁNGEL DÍAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 30 Junio 1981. Sírvase proveer.

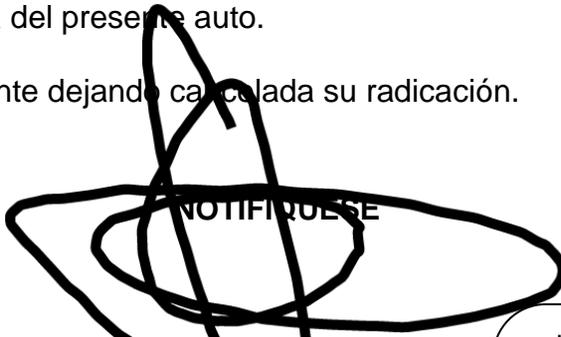

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1192
Rad. 768924003001-1981-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MINIMA, adelantado por JUAN E ORTIZ, contra MIGUEL ANGEL LEON, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando calculada su radicación.


NOTIFIQUESE
LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 21 Abril 1982. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1193
Rad. 768924003001-1979-00271-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MINIMA, adelantado por MARGARITA SALCEDO R, contra LEONOR SEPULVEDA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUÍS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 06 Octubre 1982. Sírvese proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1194
Rad. 768924003001-1981-00454-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MENOR, adelantado por HAROLD VIAFARA PEREIRA, contra PEDRO JOSE MACCA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

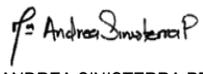
- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


LUÍS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 05 Junio 1982. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

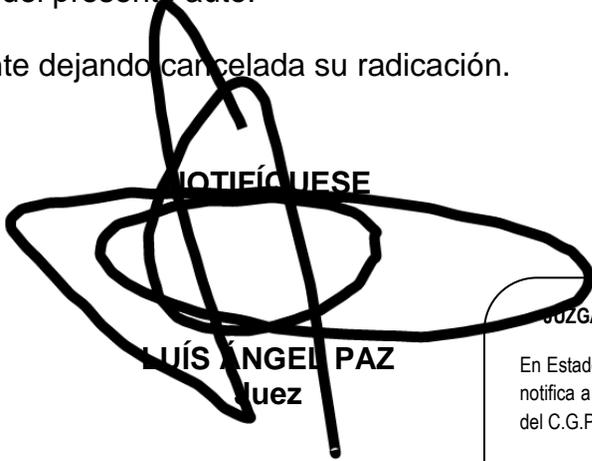
AUTO No. 1196
Rad. 768924003001-1980-00023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por LUIS JORGE CLAVIJO LOPEZ, contra HENRY RAMOS, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 15 Junio 1982. Sírvase proveer.

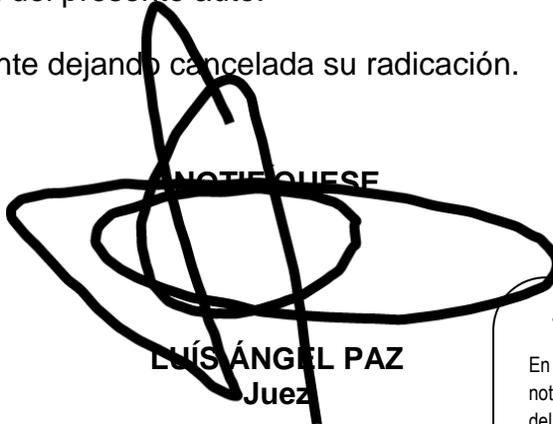

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1197
Rad. 768924003001- 1979-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MINIMA, adelantado por MIGUEL IGNACIO RODRIGUEZ, contra ERNESTO LOPEZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.


NOTIFÍQUESE
LUÍS ÁNGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 26 Julio 1983. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1198
Rad. 768924003001-1982-00841-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MINIMA, adelantado por JAVIER AMAYA POSADA, contra CESARINA MARIN, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 16 Diciembre 1980. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

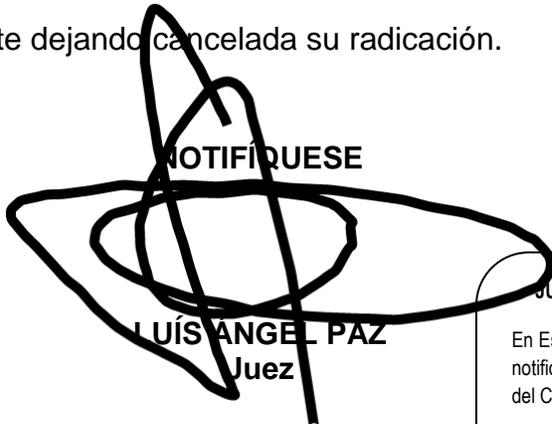
AUTO No. 1199
Rad. 768924003001-1980-00217-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO, adelantado por JOSE RAUL ARCOS ORDOÑEZ, contra CELESTINA NARVAEZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, Abril 17 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 02 Diciembre 1983. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 1200
Rad. 768924003001-1983-00943-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR
Yumbo, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MENOR, adelantado por ROQUE E MANZANO, contra DAYNER GARCIA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 066 de hoy 18 de Abril de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria